

INFORME SECRETARIAL: Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela, informando que llegó proveniente de reparto. Queda para resolver.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira, Valle del Cauca, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.1219

Rad. No. 765204003004-2024-00181-00

En atención al informe de Secretaría y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por PAUL ANDRES JARAMILLO RAMIREZ a través de apoderado judicial contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA.

Dado que el despacho, no evidencia de lo aportado elementos para acceder a la medida provisional solicitada, por lo cual no se accederá a la solicitud anticipada en mención.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1°- NO ACCEDER a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°VINCULAR al presente trámite a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES y al SINDICO DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA -SINSERPUCOL.

3° ADMITIR y REQUERIR de inmediato a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, y las vinculadas a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES y al SINDICO DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA -SINSERPUCOL., para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por PAUL ANDRES JARAMILLO RAMIREZ a través de apoderado judicial identificado con C.C. No.16.280.905, de la cual se anexará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

4° RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ identificado con C.C. No 14.701.733 y T.P. No.182.924 del C. S. De la J., para que actúe como apoderado del accionante PAUL ANDRES JARAMILLO RAMIREZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto

5°TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

6° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

